



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 153

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR
OCAMPO, DISTRITO DE JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL	\$ 94'940,897.45
INGRESOS FISCALES	1'977,933.00
IMPUESTOS	166,280.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,280.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1,080.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	19,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	141,000.00
PREDIAL	137,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	4,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
DERECHOS	1'597,650.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	60,000.00
MERCADOS	40,000.00
RASTRO	20,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1'537,650.00
ALUMBRADO PÚBLICO	600,000.00
ASEO PÚBLICO	3,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	4,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	100,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	260,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE	350,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	5,850.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	1,500.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	650.00
REGISTRO CIVIL	10,000.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	1,150.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	200,000.00
PRODUCTOS	74,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	59,000.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	50,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	50,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	9,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	9,000.00
OTROS PRODUCTOS	5,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	140,002.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	140,000.00
MULTAS	40,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	40,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	100,000.00
DONACIONES	100,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	92'962,962.45
PARTICIPACIONES	23'373,989.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	16'997,850.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4'491,129.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	677,731.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	1'207,279.00
APORTACIONES	69'588,969.45
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	48'650,157.26
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	20'938,812.19
CONVENIOS	4.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICULARES	1.00
OTROS INGRESOS	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL			\$ 94'940,897.45
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'977,933.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	166,280.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,280.00
RIFAS, SORTEOS LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,080.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	19,200.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	141,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	137,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'597,650.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'537,650.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	260,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS			
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,850.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	650.00
REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,150.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	74,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	59,000.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	140,002.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	93'052,958.45
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	23'373,989.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	16'997,850.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	4'491,129.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	677,731.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	Recursos Federales	Corrientes	1'207,279.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	69'588,969.45
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	48'650,157.26
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	20'938,812.19
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
<u>OTROS INGRESOS</u>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	94,940,897.45	7,911,744.20	7,911,741.20	7,911,741.20	7,911,741.20	7,911,741.20	7,911,741.20	7,911,741.20	7,911,741.20	7,911,741.20	7,911,741.20	7,911,741.20	7,911,741.20
IMPUESTOS	166,280.00	13,856.67	13,856.67	13,856.67	13,856.67	13,856.67	13,856.67	13,856.67	13,856.67	13,856.67	13,856.67	13,856.67	13,856.67
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	1.00											
DERECHOS	1,597,650.00	133,137.50	133,137.50	133,137.50	133,137.50	133,137.50	133,137.50	133,137.50	133,137.50	133,137.50	133,137.50	133,137.50	133,137.50
PRODUCTOS	74,000.00	6,166.67	6,166.67	6,166.67	6,166.67	6,166.67	6,166.67	6,166.67	6,166.67	6,166.67	6,166.67	6,166.67	6,166.67
APROVECHAMIENTOS	140,002.00	11,666.83	11,666.83	11,666.83	11,666.83	11,666.83	11,666.83	11,666.83	11,666.83	11,666.83	11,666.83	11,666.83	11,666.83
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y CONVENIOS	92,962,962.45	7,746,913.54	7,746,913.54	7,746,913.54	7,746,913.54	7,746,913.54	7,746,913.54	7,746,913.54	7,746,913.54	7,746,913.54	7,746,913.54	7,746,913.54	7,746,913.54
OTROS INGRESOS	2.00	2.00											

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha Autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	
B	
C	
D	
E	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
I. Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
III.	Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
IV.	Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
V.	Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
VI.	Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
VII.	Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado. En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$ 350.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 150.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 350.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 150.00	Anual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 200.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 40.00	Anual
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$ 200.00	Por Evento
VIII. Por uso de piso para descarga.	\$ 10,000	Anual
IX. Regularización de concesiones.	\$ 250.00	Por Evento
X. Ampliación o cambio de giro.	\$ 300.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI.	Instalación de casetas.	\$ 50.00	Por Evento
XII.	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$ 200.00	Por Evento
XIII.	Asignación de cuenta por puesto.	\$ 1.00	Por Evento
XIV.	Permiso para remodelación.	\$ 1.00	Por Evento
XV.	División y fusión de locales.	\$ 1.00	Por Evento

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 36.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$ 25.00	Por Evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 30.00	Por Evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$ 25.00	Por Evento
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 50.00	Por Evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Cada Tres Años



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII.	Compra – venta de ganado.	\$ 10.00	Por Cabeza
-------	---------------------------	----------	------------

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 37.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 38.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$ 100.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial.	\$ 150.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 35.00	Mensual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 40.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 500.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 350.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$ 200.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 50.00

ARTÍCULO 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 2,000.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 500.00
III. Demolición de construcciones.	\$ 500.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$ 50.00
V. Alineación y uso de suelo.	\$ 500.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	\$ 500.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	\$ 500.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$ 500.00
IX. Construcción de albercas.	\$ 2,000.00
X. Permisos para fraccionamiento.	\$ 35,000.00
XI. Constitución del Régimen en Condominio.	\$ 35,000.00
XII. Aprobación y revisión de planos.	\$ 10,000.00
XIII. Uso de suelo por empresas Nacionales y Trasnacionales.	\$ 50,000.00

ARTÍCULO 42.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Primera Categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 10,000.00
II. Segunda Categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 7,500.00
III. Tercera Categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 7,500.00
IV. Cuarta Categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
Aceite y Lubricantes	\$ 250.00	\$ 300.00	Anual
Agroquímicos	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Antojitos Regionales	\$ 100.00	\$ 200.00	Anual
Balconera	\$ 100.00	\$ 200.00	Anual
Bodegas Comerciales	\$ 400.00	\$ 1,200.00	Anual
Cafetería Jugos, licuados y tortas.	\$ 200.00	\$ 400.00	Anual
Carnicería	\$ 300.00	\$ 700.00	Anual
Tortillería	\$ 300.00	\$ 500.00	Anual
Dulcería	\$ 100.00	\$ 300.00	Anual
Fabricantes de tabiques y tejas.	\$ 150.00	\$ 350.00	Anual
Farmacias.	\$ 300.00	\$ 800.00	Anual
Farmacias Veterinarias	\$ 200.00	\$ 800.00	Anual
Fondas y cocinas económicas.	\$ 100.00	\$ 200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Funerarias	\$ 200.00	\$ 800.00	Anual
Gaseras	\$ 600.00	\$ 2,000.00	Anual
Gasolineras	\$ 9,000.00	\$ 15,000.00	Anual
Granjas	\$ 500.00	\$ 1,000.00	Anual
Joyerías	\$ 300.00	\$ 700.00	Anual
Materiales de construcción y ferretería	\$ 700.00	\$ 3,000.00	Anual
Materialistas	\$ 600.00	\$ 1,400.00	Anual por camión
Minisúper	\$ 200.00	\$ 800.00	Anual
Miscelánea	\$ 100.00	\$ 200.00	Anual
Molienda	\$ 100.00	\$ 150.00	Anual
Mueblerías	\$ 300.00	\$ 700.00	Anual
Neverías y peleterías	\$ 200.00	\$ 400.00	Anual
Panadería y pastelería	\$ 200.00	400.00	Anual
Papelería	\$ 200.00	\$ 700.00	Anual
Permiso para trabajadoras/trabajadores de bares y cantinas.	\$ 100.00	\$ 300.00	Anual
Plásticos, losa y	\$ 200.00	\$ 400.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

peltre			
Refaccionaría de Motos y bicicletas	\$ 200.00	\$ 500.00	Anual
Refaccionarías de automóviles/camionetas	\$ 500.00	\$ 800.00 a \$1,200.00	Anual
Restaurantes	\$ 500.00	\$ 500.00 a \$ 1,000.00	Anual
Marisquerías	\$ 500.00	\$ 1,500.00	Anual
Rosticerías	\$ 200.00	\$ 500.00	Anual
Taller de Carpintería	\$ 150.00	\$ 200.00	Anual
Taller de Herrería	\$ 200.00	\$ 1,200.00	Anual
Taller Mecánico, electromecánico, hojalatería y pintura.	\$ 200.00	\$ 1,200.00	Anual
Taquería, verdulería, pollería	\$ 200.00	\$ 500.00	Anual
Tiendas de regalos y juguetería	\$ 300.00	\$ 600.00	Anual
Tiendas de ropa y artículos de playas.	\$ 200.00	\$ 600.00	Anual
Telas y blancos	\$ 200.00	\$ 400.00	Anual
Venta de autopartes usadas	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ventas de autopartes originales	\$ 400.00	\$ 1,000.00	Anual
Venta de cocos fríos	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual
Venta de pescado y marisco	\$ 200.00	\$ 400.00	Anual
Venta y reparación de celulares	\$ 500.00	\$ 1,000.00	Anual
Video Centros	\$ 200.00	\$ 400.00	Anual
Videojuegos	\$ 200.00	\$ 400.00	Anual
Vidriería y aluminio	\$ 300.00	\$ 600.00	Anual
Viveros y venta de plantas de ornato.	\$ 200.00	\$ 400.00	Anual
Vulcanizadora	\$ 200.00	\$ 400.00	Anual
Zapaterías	\$ 300.00	\$ 600.00	Anual
Industrial			
Camiones compradores de productos agrícolas, por camión.	\$ 50.00	\$ 50.00	Viaje
Empacadora de frutas, cítricos y semillas.	\$ 400.00	\$ 2,000.00	Anual
Fábrica de juegos pirotécnicos.	\$ 300.00	\$ 2,800.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Hielería (Fábrica de hielo)	\$ 200.00	\$ 800.00	Anual
Purificadoras de agua	\$ 500.00	\$ 2,000.00	Anual
Servicios			
Aparatos de sonido (altavoces)	\$ 100.00	\$ 500.00	Anual
Bañeros	\$ 200.00	\$ 500.00	Anual
Cajas de ahorro y empeño	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00	Anual
Casetas de telefónicas	\$ 200.00	\$ 400.00	Anual
Centros de computo	\$ 200.00	\$ 400.00	Anual
Consultorio Médico	\$ 300.00	\$ 800.00	Anual
Estéticas y peluquerías	\$ 150.00	\$ 500.00	Anual
Foto estudio y fotocopiado	\$ 150.00	\$ 400.00	Anual
Gimnasio	\$ 100.00	\$ 400.00	Anual
Grupos Musicales y sonidos	\$ 400.00	\$ 1,800.00	Anual
Hoteles y Moteles	\$ 500.00	\$ 2,500.00	Anual
Laboratorios de	\$ 300.00	\$ 750.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Análisis clínicos			
Lavado y engrasado de autos.	\$ 300.00	\$ 600.00	Anual
Renta de Mobiliario	\$ 250.00	\$ 1,300.00	Anual
Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad.	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
Mototaxi y bicitaxis por unidad	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual
Antenas de celular	\$ 500.00	\$ 1,000.00	Anual
Telefonía por poste	\$ 5.00	\$ 5.00	Anual
Subestaciones de energía eléctrica	\$ 500.00	\$ 1,000.00	Anual
Energía eléctrica por poste, torre y/o registro	\$ 5.00	\$ 5.00	Anual
Terminales de autobuses	\$ 500.00	\$ 3,000.00	Anual

ARTÍCULO 44.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 45.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	APERTURA	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00	Anual
III.	Por venta al copeo			
a.	Restaurantes	\$ 2,000.00	\$1,000.00	Anual
b.	Coctelerías	\$ 2,000.00	\$ 800.00	Anual
c.	Cervecerías	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00	Anual
d.	Bares	\$ 5000.00	\$ 2,500.00	Anual
e.	Video bares	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00	Anual
f.	Cantinas	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00	Anual
g.	Restaurantes – bar.	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00	Anual
h.	Centros Nocturnos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual
i.	Cabarets	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual
j.	Discotecas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual
k.	Billares	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	Anual
IV.	Permisos temporales de comercialización	\$ 5,000.00		Por Evento
V.	Por funcionamiento en horario extraordinario	\$ 10,000.00		
VI.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y	\$ 3,000.00		Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

comercialización			
------------------	--	--	--

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 47.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$ 150.00	\$ 150.00
b. Luminosos.	\$ 250.00	\$ 250.00
c. Giratorios.	\$ 300.00	\$ 300.00
d. Tipo Bandera.	\$ 200.00	\$ 200.00
e. Unipolar.	\$ 300.00	\$ 300.00
f. Mantas Publicitarias.	\$ 150.00	\$ 150.00
II. Anuncios colocados en:		
a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	\$ 150.00	\$ 150.00
b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana.	\$ 150.00	\$ 150.00
c. Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos.	\$ 150.00	\$ 150.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 1,000.00	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil.	\$ 300.00	\$ 300.00
-----	---	-----------	-----------

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 48.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$ 50.00	Mensual
II. Uso Comercial	\$ 100.00	Mensual
III. Uso Industrial	\$ 150.00	Mensual

ARTÍCULO 49.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$ 50.00	Mensual
II. Uso Comercial	\$ 100.00	Mensual
III. Uso Industrial	\$ 150.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$ 100.00
II. Baja y cambio de medidor.	\$ 150.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$ 500.00
IV. Reconexión a la red de agua potable.	\$ 500.00
V. Desazolve de alcantarillado público.	\$ 250.00

Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 50.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las Unidades Médicas Móviles, Clínicas Médicas Municipales, Casas de Salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$ 15.00
II. Laboratorio Municipal.	\$ 50.00
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 60.00
IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino.	\$ 15.00
V. Consulta de odontología.	\$ 20.00
VI. Consulta de psicología.	\$ 20.00
VII. Sesión de terapias físicas.	\$ 20.00
VIII. Despensas.	\$ 60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 51.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	\$ 3.00	Por evento
II.	Regadera pública	\$ 10.00	Por evento

Apartado K. Registro Civil.

ARTÍCULO 52.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Registro de nacimiento.	\$ 75.00
II.	Registro de matrimonio.	\$ 75.00
III.	Certificado de defunción.	\$ 75.00

Apartado L. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 53.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$ 200.00
b. Por 24 horas.	\$ 400.00

Apartado M. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 54.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$ 20.00	Día
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	\$ 30.00	Día
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a. Automóviles.	\$ 20.00	Día
b. Camionetas.	\$ 20.00	Día
c. Autobuses y camiones.	\$ 25.00	Día
d. Ocupación de la vía pública.	\$ 50.00	Día

Apartado N. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 55- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 56.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 57.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,000.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 59.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de maquinaria.	\$ 500.00	Por evento

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Otros Productos.

ARTÍCULO 61.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 50.00
II.	Solicitudes diversas.	\$ 50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Bases para licitación pública.	\$ 1,000.00
IV.	Bases para invitación restringida.	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 62.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 3,000.00
III.	Grafiti en bienes del Municipio.	\$ 2,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 500.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 67.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 68.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 69.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 70.- Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO
I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio y sus establecimientos.
II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 73.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 75.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 76.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 77.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

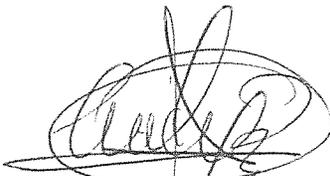


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 153

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.



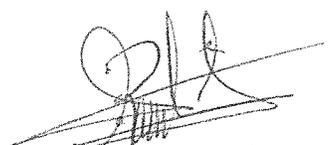
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.



DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.



DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.